



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

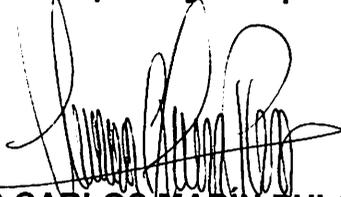
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2011-00565-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : GRACIELA RAMÍREZ RINCON Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO : 20-01-19

Atendiendo a que mediante proveído del 31 de julio de 2018¹, el Despacho decretó oficiosamente un dictamen pericial a efectos de disipar puntos oscuros previo a dictar sentencia de fondo, ordenándose para el efecto oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Huila; que dicha entidad mediante oficio UBNVA-DRSUR-07412-C-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018², informó que no cuenta con peritos adscritos especialistas en cirugía general y que el apoderado de la parte actora, indicó con escrito de fecha 10 de diciembre de 2018³, que la Universidad CES de Medellín prestan el servicio de dictamen pericial, se Dispone:

.- **PRIMERO: OFICIAR** a la Universidad CES de Medellín a efectos que adelante el dictamen pericial ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2018, en los mismos términos que allí se indicaron.

.- **SEGUNDO: IMPONER** a la parte actora la carga de su recaudo, quien deberá además retirar y radicar el respectivo oficio, otorgándole el término de diez (10) días para allegar el comprobante de su envío.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

¹ Folio 349 C.P No.2

² Folio 4 Cuaderno de pruebas en segunda instancia

³ Folio 352 C.P No. 2



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P Luis Carlos Marín Pulgarín

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2008-00260-00
ACCIÓN: POPULAR
ACTOR: YENDERSON RAMOS CORTES
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. INTERIOR Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.I 21-01-19

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda, remitida por competencia funcional mediante proveído del 7 de marzo de 2018 (fl.936), proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

2.- ANTECEDENTES

YENDERSON RAMOS CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.356 de Florencia, en nombre propio presenta acción popular en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, el Fondo Nacional de Desarrollo –FONADE- y la Nación- Ministerio de Interior y Justicia, al considerar vulnerado el derecho colectivo a “la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución”.

Indicó, que por Resolución No. 01190 del 07 de marzo de 2007, Corpoamazonia otorgó la licencia para el aprovechamiento y utilización de una fuente hídrica (concesión de aguas) dentro del proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Florencia” sin tener en cuenta a los propietarios de las fincas por donde pasa la quebrada el Mochilerito.

Adujo, que dentro del proyecto se encuentra contemplada la construcción de 3 tanques de almacenamiento de agua y la consecuente toma de 10 pulgadas de la referida quebrada, lo que significa que en época de verano se recogerá la totalidad de las aguas, desecando la fuente hídrica por completo.

Solicita, que se ordene la no construcción de las obras de bocatomas, acueducto y alcantarillado de la nueva cárcel de mediana seguridad de Florencia hasta que no se haga un estudio detallado, técnico y científico, para la realización de la obra, así mismo, que los demandados realicen acciones tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.



Auto: Admisión de Demanda
Acción: Popular
Demandante: Yenderson Ramos Cortes
Demandado: INPEC Y OTROS
Radicado: 18-001-33-33-001-2008-00260-00

Al estar reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Despacho considera pertinente proceder a su admisión.

Frente a la medida cautelar deprecada por el actor, el Despacho no la considera procedente, toda vez que ni los argumentos expuestos ni las pruebas aportadas, ofrecen claridad suficiente para colegir un daño inminente o para hacer cesar un daño ya causado.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción tramitada por el señor **YENDERSON RAMOS CORTES** en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, el Fondo Nacional de Desarrollo –FONADE- y la Nación- Ministerio de Interior y Justicia

SEGUNDO: No acceder a la medida cautelar deprecada por la parte actora.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en el título II de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandante y personalmente a las entidades demandadas haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos a los representantes legales de las entidades demandadas o la persona a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con lo establecido por el artículo 150 del CCA.

Al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación según lo dispuesto en el artículo 198, numeral 3º del CPACA.

Al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 6º de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, aporte las copias de la demanda y sus anexos que sean necesarias para dar cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que a su costa, comunique el presente asunto a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz (Art. 21 Ley 472 de 1998). Por secretaría se expedirá el documento a publicar, disponiendo la parte actora de cinco (5) días para acreditar su cumplimiento, contados a partir de la entrega que del mismo se haga.



Auto: Admisión de Demanda
Acción: Popular
Demandante: Yenderson Ramos Cortes
Demandado: INPEC Y OTROS
Radicado: 18-001-33-33-001-2008-00260-00

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado